



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5486-SPA-3947

No. Folio: PAOT-05-300/200- **02 274** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5486-SPA-3947** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentran unos gatos, los cuales los utilizan para controlar la plaga que existe en el domicilio, no les dan de comer pues solo comen los ratones que encuentran, uno de los gatos está en la azotea, en la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: Quirino Mendoza, sin número, (frente al número 14), colonia Cerrillos II, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

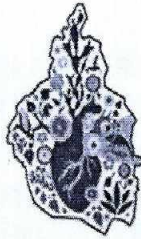
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



E
↑



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5486-SPA-3947

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 2741 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos ubicados en Quirino Mendoza, sin número, (frente al número 14), colonia Cerrillos II, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

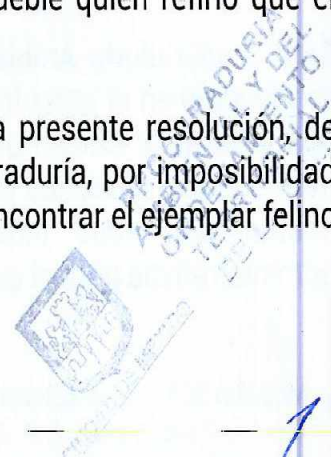
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Procuraduría constató que en el techo del inmueble había un felino, por lo que se entrevistaron con el habitante del inmueble quien refirió que solo contaba con ese felino y los demás gatos que en ocasiones están en su techo no son de su propiedad; sin embargo, no permitió que el mismo fuera evaluado; no obstante, desde la vía pública se apreció al ejemplar felino el cual era un felino domestico europeo, con un pelaje color cálico y su condición corporal era baja y su pelaje no tenía buen aspecto, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Llevar al veterinario para confirmar su gestación y en caso de que no esté gestante, vacunarlo y desparasitarlo.
- Proporcionar alimento y agua al interior del inmueble.
- Tel gato al interior del inmueble.

Por lo anterior se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento a la persona habitante del inmueble, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento al presente caso se llevó a cabo una segunda visita de reconociendo de hechos, en la cual personal de esta Procuraduría se entrevistó con un habitante del inmueble quien refirió que el ejemplar felino habían sido dado en adopción

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrar el ejemplar felino en el lugar de la denuncia.



E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5486-SPA-3947

No. Folio: PAOT-05-300/200- **02 274** -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, se constató la existencia de un solo felino; sin embargo, no fue posible realizar la evaluación del mismo ante la negativa del habitante del lugar; sin embargo, desde la vía pública se observó la condición de ésta, por lo que dejaron las siguientes recomendaciones:
1.-Dar atención médico veterinario
2.-Proporcionar alimento y agua al interior del inmueble.
3.- Tener al felino al interior del inmueble.
- Se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento a la persona habitante del inmueble, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- En la segunda visita de reconocimiento de hechos se tuvo comunicación con un habitante del inmueble quien refirió que el ejemplar felino lo habían dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/SAS/DRG/